

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0273

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...)- 4.- La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ibídem, dispone: *“Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 147 de la Ley invocada, dispone: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; (...)”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: *“La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente*

liquidación de una cooperativa , por las causales previstas en el artículo 57 de la ley (...).”;

- Que,** el artículo 57 ibídem, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...).”;*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento antes mencionado, dispone: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujeta a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** el artículo 156 ibídem señala: *“La Superintendencia, podrá utilizar, según las necesidades y oportunidad, cualquiera de los siguientes mecanismos de control: (...) 3) Auditoría (...).”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa (...).”;*
- Que,** el cuarto inciso el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone: *“DE LA CAUCIÓN: “(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...).”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002890 de 09 de noviembre de 1994, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TESALIA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002136 de 07 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, cambiando su domicilio al cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** conforme se desprende de los memorandos Nros. SEPS-SGD-ISNF-2019-0834 de 19 de julio de 2019 y SEPS-SGD-ISNF-2019-0884 de 01 de agosto de 2019, el Intendente del Sector No Financiero, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe técnico del proceso de auditoría efectuado a la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, solicitando se proceda con la disolución y liquidación de la Cooperativa mencionada, con registro único de contribuyentes No. 1791302702001 en

razón de que se encuentra incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-272 de 12 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, señala que: *“5.1. Sobre la base de la información recabada, se puede establecer que la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, transfirió la propiedad legal de 942 predios a sus socios, lo que representa el 95,25%; quedando como diferencia 47 predios, es decir el 4,75%.- 5.2.El desinterés de los socios de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA para participar en los actos eleccionarios de la organización, ha producido un estado de ingobernabilidad, hechos que han quedado registrados de manera escrita en actas de sesiones del Tribunal Electoral y que además fueran corroborados por la gerente de la cooperativa. Esta situación imposibilita elegir a los miembros de los consejos directivos, los cuales deberían efectuar las gestiones respectivas para regularizar los predios que se encuentran pendientes de legalizar.- En las condiciones actuales la organización se encuentra imposibilitada de cumplir al 100% con el objeto social para el cual fue constituida, además no se está cumpliendo con la aplicación de los principios cooperativos tales como: ‘la búsqueda del buen vivir y del bien común’; por lo que recomienda: “ 6.1 Declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.2 Designar como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Tesalia, al señor DENNIS MAURICIO DE LA TORRE HERDOÍZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714639851, servidor público de este Organismo de Control (...)”;*
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1497 de 13 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-272 de 12 de agosto de 2019, referido anteriormente, en el cual se establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación, indicando que es procedente declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la organización en referencia, por cuanto la misma está incurso en la causal establecida en el numeral 4 literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1512 de 14 de agosto de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-272 de 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, indicando que aprueba y recomienda declarar la disolución e inicio del proceso de liquidación a la Cooperativa de Vivienda Tesalia;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1650 de 20 de agosto de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación de oficio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA;

- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 21 de agosto de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1650 de 20 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el trámite de disolución y liquidación de oficio;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** mediante acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791302702001, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal e) numeral 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor DENNIS MAURICIO DE LA TORRE HERDOÍZA con cédula de identidad No. 1714639851, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA “EN LIQUIDACIÓN”, servidor público de esta Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante la Intendente de Fortalecimiento Mecanismos y Resolución y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TESALIA "EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **18** SEP 2019



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO